

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

PARA: Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Nivel central, Inspección de Atención Prioritaria AP17.

Cordial saludo,

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2024, atentamente me permito remitir informe final de auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 del Nivel central de la inspección de Atención Prioritaria AP17, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Dirección para la Gestión Políciva con comunicación No. 20241500240543 y se encuentran publicada en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion/informes-de-auditoria>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Atención Prioritaria AP17.**Elaboró:** Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F031
Versión: 06
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12936



MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

PARA: Dra. CAMILA CORTES DAZA
Dirección para la Gestión Políciva

DE: JEFE DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna del proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel Central, de la Inspección de Atención Prioritaria AP17.

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*, se permite remitir informe final de auditoría interna del proceso de Inspección, Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel central de la inspección de policía de Atención Prioritaria AP17.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Atención Prioritaria AP17.

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI
Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

Informe de Inspección Vigilancia y Control – Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP 17 Nivel central.**I. DESTINATARIOS**

- Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno
- Camila Cortes Daza – Dirección para la Gestión Políciva
- Inspectora de policía de Atención Prioritaria AP 17 – Maribel Becerra Albornoz

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel central de las vigencias 2022 y 2023.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
3. Procedimiento Radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
4. Trámite, estudio, sustanciación e impulso de asuntos de competencia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P002 del 23 de octubre de 2023.
5. Notificaciones adoptadas por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P004 del 08 de noviembre de 2023.
6. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.
7. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016- GET-ICV-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022.
8. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 03 del 7 de septiembre de 2022.
9. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pagó Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 02 del 10 de junio de 2022.
10. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

11. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”
12. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023.
13. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 3 del 27 de noviembre de 2023.
14. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoria a través de reunión presencial
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva e inspecciones de policía.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO.
4. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios de acuerdo con el comportamiento que se vaya a dar.
5. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados
6. Verificación de Matiz de riesgos de gestión.
7. Cierre de auditoría, en el que se realiza reunión (presencial o por teams) en la cual, el equipo auditor da a conocer al auditado las principales conclusiones de la auditoria (fortalezas, hallazgos y recomendaciones)

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

02/07/2024 – 31/07/2024

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

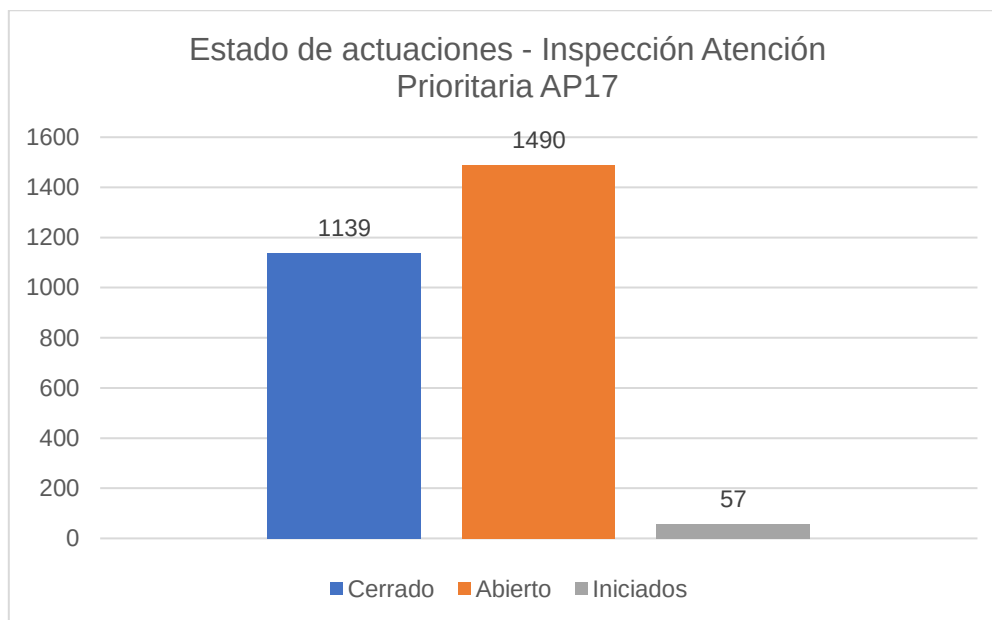
El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Inspección de Atención Prioritaria AP17.

Contexto

De acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva, por medio de correo electrónico del día 14 de marzo de 2024 se evidencia base de datos con la cantidad de actuaciones cerradas, abiertas e iniciadas por parte de las inspecciones de nivel central, las cuales se tramitaron o tuvieron alguna actuación durante las vigencias 2022 y 2023.

Para la inspección de policía de Atención Prioritaria AP17 se identifica un total de 2.686 actuaciones de policía, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia, datos tomados de la Dirección de Gestión Políciva

Con lo anterior, se puede identificar que, la inspección presenta un mayor número de expedientes abiertos, correspondiente al 55%%, seguido de los expedientes que se encuentran en estado cerrado correspondiente al 42% y los que se encuentran iniciados con el 2%.

Verificación de expedientes

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con la inspección de policía de Atención Prioritaria AP 17.

La revisión se realizó de forma aleatoria a cuatro (4) expedientes de la presente inspección para lo cual se aplicó instrumento de verificación de lista de chequeo No. 1 con el procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa General señalada código GET-IVC-P049 versión 04 de la vigencia del 23 de mayo de 2022 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP17, así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO. A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1. Expediente No. 2022225490155925E Caso ARCO 14121514 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Jeremy Neal Vetancourt Pérez
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011487594 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-400978 en el que se indica: <i>“Mediante registro a persona, se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo la cache de madera maraca tramontina”</i>
Fecha de radicación del comparendo	08/12/2022

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 23-L12-001883 con fecha del 12/10/2023 a la inspección AP16. (ARCO)

El equipo auditor identifica que el acta de reparto que registra en el aplicativo ARCO, tiene asignado el presente expediente a la inspección de Atención Prioritaria AP16.

El día 01 de abril de 2024, la inspectora de policía AP17 expidió auto, en el cual dispuesto; avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 05 de junio de 2024; citar a través del micrositio de la Secretaria Distrital de Gobierno al presunto infractor para que comparezca a la diligencia referida y comunicar sobre el contenido del presente auto al Ministerio Público. (ARCO)

Se identifica citación a audiencia pública al presunto infractor a través del micrositio de la Secretaria Distrital de Gobierno con fecha del 01 de abril de 2024. (ARCO)

El día 05 de junio de 2024, la inspectora de policía AP17, realizo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, dispone dejar constancia de la inasistencia del ciudadano; suspender el procedimiento policivo iniciado; reanudar su desarrollo el día 11 de junio de 2024 y ordenar al auxiliar administrativo de la inspección hacer seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

El día 11 de junio de 2024, la inspectora de policía AP17 realizo reanudación de audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, la inspectora dentro de sus consideraciones señalo: *“...No contando con los elementos necesarios que complementen la orden de comparendo y establezcan de manera inequívoca la realización de la conducta, no puede ser tenido como prueba la orden de comparendo como quiera que carece de los elementos materiales probatorios suficientes para establecer la responsabilidad en la comisión de la conducta señalada como contraria a las normas de convivencia y en clara desatención del debido proceso que se debe surtir en el procedimiento policivo ante este tipo de comportamiento...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía AP17 resuelve, abstenerse de imponer medida correctiva de multa general tipo dos (2) prohibición de ingreso a actividades que involucra aglomeraciones de público complejas y no complejas; notificar la presente decisión por estrado; informar a la Policía Nacional para que se proceda al registro de lo decidido en el RNMC y ordenar

al auxiliar administrativo adscrito a la inspección hacer seguimiento del expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

2. Expediente No. 2022225490128584E Caso ARCO 13410513 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Tony Rafael Rojas Navarro
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-342386 en el que se indica: “Mediante registro a persona se le haya un arma blanca tipo navaja en el bolsillo derecho”
Fecha de radicación del comparendo	20/10/2022

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2023-42970 con fecha del 18/05/2023 a la inspección de Atención Prioritaria AP 17. (ARCO)

El día 03 de julio de 2024, la inspectora de policía AP17, expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 17 de julio de 2024; notificar al presunto infractor a través del micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno, o por el medio más expedito sobre la audiencia pública; comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público y ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la presente inspección hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

El equipo auditor identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 18/05/2023, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 03/07/2024, por un término de un (1) año y un (1) mes.

Así mismo, se identifica que el día 17 de julio de 2024, no se realizó audiencia pública, toda vez que no se citó al presunto infractor para asistir a la misma, por lo que la inspectora a través de correo electrónico del 31/07/2024 remitió la citación con fecha del 3 de julio de 2024 para audiencia del 8 de agosto de 2024 y reanudación del 13 de agosto de 2024, la cual no se soporta número de radicado y soporte de acuse de recibo, por lo que se sugiere realizar dicha radicación y cumplir con lo establecido en las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información – CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral “2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 del AGN, las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones oficiales externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibo para su respectivo cargue por el CDI en el AGD y posteriormente entregarlo en físico a la dependencia emisora del documento, con el fin de ser anexado al expediente correspondiente.”

Al realizar revisión en el aplicativo ARCO, el equipo auditor evidencia registro con fecha del 17 de julio de 2024 de citación al presunto infractor de audiencia programada para el mismo 17 de julio de 2024, la cual no se remitió al presunto infractor y no se evidencia número de radicado, tal como se puede observar en la siguiente imagen:



Radicado No: "RAD_S"
Fecha: "F_RAD_S"
RAD_S

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA N°17

Bogotá, D.C 03 de julio de 2024

Señor: **TONY RAFAEL COJAS CAVARRO**
Identificado(a): **CEDULA DE CIUDADANIA 18407226**
Dirección: **NO APORTA**
Teléfono: **NO APORTA**
Email: **NO APORTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del **03 de julio de 2024**, proferido por la Inspección de Atención Prioritaria 17, sírvase comparecer a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, ubicada en Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17, Piso 1 en el horario estipulado en las tablas contenidas en este documento, con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública dentro de los expedientes referenciados, relacionada con la imposición de los comparendos indicados a continuación:

Expediente	Expediente Policía	Fecha Audiencia Pública	Hora	Fecha Reanudación Audiencia pública	Hora
202222549012-8584E	11-001-6-2022-342386	17 DE JULIO DE 2024	8:40 AM	22 DE JULIO DE 2024	8:40 AM

Lo anterior con ocasión del comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con el artículo 27 numeral 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio de la Ley 1801 de 2016, para la audiencia debe traer consigo el documento de identidad original.

La audiencia se celebrará de manera presencial en la fecha, hora y sitio programado, igualmente se puede comunicar al correo electrónico: maribel.becerra@gobiernobogota.gov.co y/o tres días antes a la Audiencia Pública deberá informar al correo: bianca.grisales@gobiernobogota.gov.co el correo electrónico al cual desea que se realice el envío del link o enlace para unirse a la Audiencia.

A efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa si lo considera necesario, en la cual, podrá aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PROCESO SEBAL (MÁXIMO)					
Documentos Referenciados					
Información de Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Referenciados	Responsable
Búsqueda General Documental:					
Fecha	Número de radicado	Descripción	Estado documento		
2022-10-04 12:19	2022-029-627771	Cartula	Estado documentado		
2022-10-04 12:19	2022-029-628111	Comunicación de inicio	Estado documentado		
2022-05-18 09:09	Comunicación de inicio	Comunicación de inicio	Estado documentado		
2022-05-19 09:09	Acta de Reunión	Acta de Reunión	Estado documentado		
2024-07-03 16:05	2024-025-872791	Auto de Recusación, AUTO RECUSACIÓN, TONY RAFAEL COJAS CAVARRO	Estado documentado		
2024-07-03 16:05	2024-025-872791	Carta de Citación	Estado documentado		
2024-07-17 15:48	2024-025-872791	Acta de Audiencia Pública	Estado documentado		
2024-07-17 15:48	2024-025-872791	Carta de Citación	Estado documentado		

Fecha de Fecha de consulta 31/07/2024

En este sentido, se refleja el registro de las actuaciones que no son acordes con la realidad del desarrollo expediente No. 2022225490128584E Caso ARCO 13410513 y por tanto no se tiene una trazabilidad completa en tiempo real del expediente dentro del aplicativo ARCO.

3. Expediente No. 20212234901171723E Caso ARCO 8155743 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Uriel Leonardo González
Asunto	Se interpone comparendo No. 002, con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-504375 en el que se indica: <i>“El ciudadano en mención portaba un arma blanca corto pulsante”</i>
Fecha de radicación del comparendo	23/12/2021

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2023-38671 con fecha del 03/08/2023 a la inspección de Atención Prioritaria AP 17. (ARCO)

La inspectora de policía AP17 expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 29 de marzo de 2023; citar a través del micrositio de la SDG o por correo electrónico al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública; comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público a través del Micrositio de la SDG y ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la inspección hacer seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 15 de marzo de 2023, en el cual la inspectora de policía de Atención Prioritaria AP17 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 29 de marzo de 2023. (ARCO)

El día 29 de marzo de 2023, la inspectora de policía AP17 realizó audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, la inspectora dispuso suspender el procedimiento policivo; fijar fecha de reanudación de audiencia pública para el día 14 de abril de 2023 y ordenar al auxiliar administrativo hacer seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

El día 14 de abril de 2023, la inspectora de policía AP17 realizó reanudación de audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, la inspectora dentro de sus consideraciones señaló: *“...De acuerdo con la información consignada en el presente comparendo, no se evidencia la ineficacia de los medios de policía impuestos por el personal uniformado de la policía nacional, los cuales se consideran proporcionales y suficientes para alcanzar el fin propuesto del restablecimiento del orden público afectado con la conducta frente a la cual se impuso el comparendo...”* Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora resolvió, no declarar infractor al ciudadano; no imponer medida correctiva multa general tipo 2; no imponer la medida correctiva de prohibición a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas y no complejas; ordenar la terminación y archivo de las presentes diligencias realizando las anotaciones en el RNMC y

exhortar al ciudadano a que se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad. (ARCO)

Se evidencia constancia ejecutoria del día 14 de abril de 2023, en el cual la inspectora de policía AP17 *deja constancia que: "...Una vez surtida la notificación en Estrados, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que no fueron interpuestos los recursos que procedían..."* (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

4. Expediente No. 2022225490122516E Caso ARCO 13254879 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Manuel Alejandro Guatarama Benavidez
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-329053 en el que se indica: <i>"...el ciudadano en mención se le haya mediante registro un arma blanca tipo cuchillo, la cual no es una herramienta de trabajo..."</i>
Fecha de radicación del comparendo	10/10/2022

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2023-42990 con fecha del 25/05/2023 a la inspección de Atención Prioritaria AP17. (ARCO)

El día 01 de noviembre de 2023, la inspectora de policía AP17, expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 14 de noviembre de 2023; citar a través del micrositio de la SDG o por correo electrónico al presunto infractor para que asista a la audiencia pública; comunica sobre el contenido del presente auto al Ministerio Público; comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público y ordenar al auxiliar administrativo adscrito hacer seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 01 de noviembre de 2023, en el cual la inspectora de policía AP 17 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 14 de noviembre de 2023. (ARCO)

El día 14 de noviembre de 2023, la inspectora de policía AP 17 realizó audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, la inspectora dispuso dejar constancia de la no comparecencia del ciudadano; suspender el procedimiento policivo; fijar fecha de reanudación de audiencia pública para el día 27 de noviembre de 2023 y ordenar al auxiliar administrativo hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

El día 27 de noviembre de 2023, la inspectora de policía AP 17 realizó reanudación de audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, la inspectora dentro de sus consideraciones señaló: *"...El porte de armas cortantes promueve la violencia, agrava las consecuencias*

de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares, además que se trata de un comportamiento contrario a la convivencia y que el Estado tiene el deber constitucional de proteger la vida de las personas y debido a ella se limita la tenencia y el porte de armas...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora resolvió, declarar infractor al ciudadano; imponer al mismo la medida correctiva de multa general tipo 2 que señala este tipo de comportamiento, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes para en el año 2022 correspondiente a ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333); no imponer la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas y no complejas; notificar por estrado la presente decisión; informar a la Policía Nacional que proceda con el registro en el RNMC y ordenar al auxiliar administrativo hacer seguimiento al presente expediente.

Se evidencia constancia ejecutoria del día 27 de noviembre de 2023, en el cual la inspectora de policía AP17 *deja constancia que*: “...Una vez surtida la notificación en Estrados, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que no fueron interpuestos los recursos que procedían...” (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
2	Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin. Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el	Muy Alta

		Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.	trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
--	--	---	--	--

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializó? (III trimestre de 2023)	Observaciones y controles presentados por el nivel central
NO	<i>"El control establecido funcionó correctamente para prevenir la materialización del riesgo, sin embargo, se trabajó en la actualización documental y del riesgo."</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Así mismo, se identifica deficiencia en análisis de la causa inmediata dado que la misma no se encuentra relacionada con las inspecciones de policía, toda vez que enuncia el sistema SIACTUA donde se adelantan las actuaciones administrativas, excluyendo las de policía las cuales se registran y se lleva la trazabilidad en el aplicativo ARCO, por lo que se sugiere actualizar la matriz.

Urge verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a mitigar eventos inesperados.

Según los expedientes objeto de estudio del informe, el equipo auditor observó la ausencia en el monitoreo de la Dirección de Gestión Policiva frente a la materialización del riesgo No. 2, por incumplimiento procesal considerando que en el expediente con No. de caso Arco **13410513** presenta ausencia de trámite procesal, inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

Así mismo, se revisa la versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG de noviembre de 2022, en la que se observa que: “... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control”, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2 – Matriz de riesgos de corrupción – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GDP-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron prestamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que no se encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GDP-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GDP-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos de corrupción de la SDG.

Con lo anterior, esta oficina continua identificando una deficiencia en la identificación de riesgos ya que en el análisis se asigna al referente documental un riesgo relacionado con el trámite de expedientes de policía, no siendo esto correcto dado que el mismo no tiene la custodia en trámite de los expedientes, el riesgo como se planta estaría en cabeza de quien en la gestión mantienen el del expediente bajo custodias, dado que el riesgo se refiere a la perdida, mutilación u alteración a beneficio de un particular de documentos no en el archivo sino en el trámite y por esto clasifica como un evento de corrupción.

En este sentido, se reitera la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgo en un proceso misional de la entidad y que reviste una alta probabilidad de ocurrencia.

Para ello, se insiste coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes y el tratamiento a los riesgos materializados, de igual forma revisar el diseño de los controles establecidos en la matriz de riesgos, de acuerdo con las variables de responsable, periodicidad etc., atendiendo los lineamientos de la Función Pública.

Así mismo, la Oficina de control interno observa la actualización de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno en su Versión 05 del 20 de diciembre de 2023 así:

Tabla No. 3 – matriz de riesgos actualizada del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Omisión en la verificación de existencia de actuaciones policivas en RNM y/o ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNM y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como: -Error en el dato o falta de información de los involucrados. -Inconsistencia frente al comportamiento. -Direcciones mal tipificadas. -Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades. -Expedientes fallados sin dependencia o funcionario. El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.	Muy Alta

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en matriz de riesgos de la SDG – Matiz Intranet.

La Oficina de Control Interno, aún identifica deficiencia porque en la descripción del riesgo y la causa inmediata no se relaciona el cargue de los documentos del en el aplicativo ARCO y el cumplimiento de los términos procesales en las actuaciones policivas, por lo que se requiere verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a la mitigación de eventos inesperados.

Se insiste la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial lo relacionado con el análisis de causas, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgos en un proceso misional con una probabilidad de exposición significativa a eventos relacionado con el incumplimiento de términos procesales, fraude, actualización constante de los registro de las actuaciones en el sistema arco entre otras, las cuales deben ser valoradas por el líder del proceso.

V. HALLAZGOS

1. No conformidad por la ausencia de celeridad en el expediente No. 2022225490128584E Caso ARCO 13410513

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: “**Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.” ...
Así mismo en su artículo 213 establece: “*los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.*”

Teniendo en cuenta el expediente enunciado, esta Oficina evidenció inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 18/05/2023, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 03/07/2024, por un término de un (1) año y un (1) mes.

Con lo anterior, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía*” en el que resuelve: “...
“ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Policiva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Policiva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.”

Así mismo, no acata lo establecido en la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “*Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO*”

Lo anterior, reflejado en el incumplimiento de registro completo en el registro de las actuaciones del expediente No. **2022225490128584E Caso ARCO 13410513** el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica “*Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.*”

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que no se registrando los documentos en el aplicativo ARCO, en la debida forma, toda vez que hay un registro de las actuaciones que no son acordes con la realidad En este sentido se recomienda dar cumplimiento en lo establecido en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía*” y a la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “*Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO*”
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores

- Es necesario acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones.

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.
- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información – CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7.1. *Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.* y que las mismas sean armónicas con los procedimientos aplicables en el trámite de las distintas temáticas a cargo de las inspecciones de Policía.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer al líder del proceso (Dirección de gestión Policiva e inspección de policía AP 17) en acta de cierre del día 25 de julio de 2024, en la que se les otorgó respuesta de observaciones a más tardar el día miércoles 26 de julio de 2024, el cual la inspección de policía AP17 por medio de correo electrónico con fecha del 29 y 31 de julio de 2024, presentó observaciones las cuales fueron resueltas por el equipo auditor así:

“... No conformidad por la ausencia de celeridad en el expediente No. 2022225490128584E Caso ARCO 13410513

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: “Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.” ...

Así mismo en su artículo 213 establece: “los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.”

Teniendo en cuenta el expediente enunciado, esta Oficina evidenció inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 18/05/2023, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 03/07/2024, por un término de un (1) año y un (1) mes.

Con lo anterior, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

RESPUESTA: comedidamente para su información y fines pertinentes le informo que los repartos en la entidad no se están haciendo de manera regular tal como lo establece la norma o lineamientos internos como ustedes claramente tienen conocimiento, aclaro que en algunas oportunidades no llega acta de reparto si no que aparece en el aplicativo arco, lo que dificulta un control preciso de los expedientes asignados a esta Inspección.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De Acuerdo a lo manifestado anteriormente, el equipo auditor evidencia debilidad en cuanto a que “los repartos entidad no se están haciendo de manera regular... no llega acta de reparto si no que aparece en el aplicativo ARCO”, por lo que se sugiere establecer planes de acción de mejora en la situación para así dar una oportuna gestión en las actuaciones policivas de manera eficiente.

Respecto a: El equipo auditor identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 18/05/2023, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 03/07/2024, por un término de un (1) año y un (1) mes.

Resalto en este punto: las agendas se trabajan conforme la meta acordada, es decir, la meta mensual de este despacho según compromisos acordados son 150 expedientes mensuales, así las cosas, me permito aclarar que al despacho le pueden asignar dos mil expedientes del mismo año, sin embargo, mensualmente trabaja lo de la meta. Que ya es bastante.

Con relación al siguiente punto: “Con lo anterior, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia”.

RESPUESTA: No es cierto que se le esté causando un perjuicio al ciudadano, teniendo en cuenta que si bien es cierto por un error involuntario el despacho no cito al presunto infractor también es cierto que programo nuevamente la audiencia y fue citado el presunto infractor conforme lo establece la Ley. Es de aclarar EN EL APLICATIVO arco se debe subir toda la trazabilidad del procedimiento, esto no implica que tenga que realizarlo de manera inmediata, ya que como ustedes tiene conocimiento cuando se envía una citación por cualquier medio todo queda registrado en los aplicativos ARCO y ORFEO.

De otra, parte este despacho encuentra que lo que indica el equipo auditor cuando manifiesta “perjuicio al ciudadano” son meras suposiciones jurídicas; ya que no es posible que esta acción genere acciones frente a la administración como ustedes lo afirma, máximo que el despacho a la fecha de la visita del equipo auditor no había tomado una decisión de fondo. y reitero son meras suposiciones toda vez que el expediente en mención que el momento estaba en trámite, de hecho, el día 17 de julio de 2024, era la primera audiencia de las dos que por Ley se debe programar.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De acuerdo con lo manifestado anteriormente, el equipo auditor ratifica el perjuicio al ciudadano, toda vez que el mismo no tiene conocimiento de las circunstancias internas que se tiene en la inspección de policía y en este sentido se está viendo afectado al no dársele una solución de manera inmediata.

Así mismo, se reitera la observación del registro de actuaciones en ARCO en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 y la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO”

El día 17 de julio de 2024, el equipo auditor realizó reunión de prueba de recorrido en la cual la inspectora manifestó expedir decisión en el transcurso del día, del cual al revisar en el aplicativo ARCO con fecha del 19/07/2024 no se soporta dicha decisión cargada, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Por último, quiero aclarar que: con relación a lo expresado por el equipo auditor donde hacen referencia a que la decisión del inspector, sería registrar en el aplicativo de manera inmediata, no es cierto no pueden registrar lo no dicho, lo que se dijo fue que se subirían los documentos toda vez que, hasta ese momento en el aplicativo estaba únicamente el auto de avoco, ya que para este despacho es claro que el procedimiento a seguir no precisamente era dictar una decisión de fondo, es cumplir un procedimiento, garantizarle el debido proceso al ciudadano, conforme lo establece la Ley 18001 de 2016; para el caso objeto de estudio era programar nueva audiencia y notificar al presunto contraventor. Lo cual no es correcto que se afirme en este informe “Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos”. Si se tiene en cuenta que los demás procedimientos en los cuales se tomó una decisión de fondo se buscó un hallazgo y no lo encontraron.

Así las cosas, el despacho no está de acuerdo con el hallazgo: tal y como lo reitero en la reunión con las auditoras, se viene haciendo el mayor esfuerzo para sacar adelante los expedientes, trabajando con responsabilidad, dedicación. Es importante tener en cuenta que hemos tenido varios cambios de auxiliares, en este semestre estuvimos de vacaciones la inspectora en mayo y la auxiliar en junio de 2024, si bien es cierto hay dos auxiliares registradas en esta inspección una de ellas presenta problemas de salud y no apoya en las actividades de esta inspección desde febrero de 2024. La inspección de policía la conforma un equipo de trabajo y las decisiones y resultados depende del aporte de todos sus integrantes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De acuerdo con lo manifestado anteriormente, el equipo auditor tiene conocimiento hasta el día 31 de julio de 2024, que el día 17 de julio de 2024 no se desarrolló dicha audiencia, toda vez que la misma inspectora manifestó en la oficina de Control Interno que la audiencia no se llevó a cabo por que no se citó al presunto infractor.

Mediante correo electrónico del 31 de julio de 2024, la inspectora de policía manifestó:

... “Por medio del presente, de la manera más atenta y conforme lo hablado con la titular de la oficina Control Interno, me permito hacer una adición al escrito enviado a sus correos electrónicos indicados, respecto al estado en el cual se encontraba el expediente No ARCO 13410513 al momento de la realización de la auditoria.

El día de la auditoria 17 de julio de 2024, el estado del expediente identificado con No ARCO 13410513 era el siguiente:

Se había emitido Auto de apertura en el cual se fijó fecha de audiencias 17 y 22 de julio de 2024. Sin embargo, se evidencio que el día 17 de julio de 2024, no se había efectuado citación al presunto infractor, razón por la cual el despacho decido no realizar la audiencia Públicas, evidenciado por el grupo auditor.

En aras de subsanar la situación la Inspectora ordenó citar nuevamente al presunto en el mes de agosto del 2024.

Lo cual pruebo en los documentos anexo al presente, por lo tanto, si bien es cierto hubo un error esto no genera un perjuicio al presunto contraventor ni para establecer un hallazgo, toda vez que fue subsanado...”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De Acuerdo a lo manifestado anteriormente, el equipo auditor evidencia que efectivamente no se remitió al presunto infractor la citación programada para los días 17 y 22 de julio de 2024, toda vez que la registrada en el sistema ARCO no tiene radicado ni acuse de recibo y la misma inspectora lo manifestó ante la Jefe de la OCI y su equipo auditor.

Así mismo, se observa que se remitió la citación con fecha del 3 de julio de 2024 para audiencia del 8 de agosto de 2024 y reanudación del 13 de agosto de 2024, la cual no se soporta número de radicado y soporte de acuse de recibo, por lo que se sugiere realizar dicha radicación y cumplir con lo establecido en las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información – CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral “2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 del AGN, las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones oficiales externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibo para su respectivo cargue por el CDI en el AGD y posteriormente entregarlo en físico a la dependencia emisora del documento, con el fin de ser anexado al expediente correspondiente.”

En concordancia con lo anterior, el equipo auditor ratifica el hallazgo No. 1. De la No conformidad por el registro de actuaciones del expediente No. 2022225490128584E Caso ARCO 13410513 y modifica el hallazgo No. 2 así:

Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía” en el que resuelve: “... “ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Políciva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Políciva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.”*

Así mismo, no acata lo establecido en la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “*Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO*”

Lo anterior, reflejado en un registro de las actuaciones que no son acordes con la realidad del desarrollo expediente No. **2022225490128584E Caso ARCO 13410513** el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder de auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional de auditoría	Lady Johana Medina Murillo Jefe oficina de Control Interno
Fecha: 31/07/2024	Fecha: 31/07/2024

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Julio 2024, Inspección de Atención Prioritaria AP 17
No. Expediente y Caso Arco:	2022225490155925E Caso ARCO 14121514
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011487594 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-400978.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 23-L12-001883 con fecha del 12/10/2023 a la inspección AP16.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al	Inspector(a) de Policía	x			

comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016.					
Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente.					
Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo.					
Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente.					
Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia.					

Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia.	Auxiliar – Inspector de policía		x	ARCO	Se identifica citación a audiencia pública al presunto infractor a través del micrositio de la Secretaria Distrital de Gobierno con fecha del 01 de abril de 2024.

Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”. Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO.	Inspector de policía	x		ARCO	El día 11 de junio de 2024, la inspectora de policía AP 17 realizo audiencia pública y profirió decisión de fondo.

Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	x			Se evidencia constancia ejecutoria del día 11 de junio de 2024, en el cual la inspectora de policía AP 17.
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 11 de junio de 2024, la inspectora de policía AP17 realizó audiencia pública y profirió decisión de fondo.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP17

- ¿Por qué motivo se evidencia en el aplicativo ARCO acta de reparto a la inspección de Atención Prioritaria AP16?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA De acuerdo a la prueba de recorrido del día 17 de julio de 2024, la inspectora de policía indicó que el error se presentó al momento del reparto, del igual firma aclara que la temática si corresponde a la inspección de policía.

2. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 12/10/2023, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 01/04/2024, por un término de cinco (5) meses?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA De acuerdo a la prueba de recorrido del día 17 de julio de 2024, la inspectora de policía manifestó que la meta de cumplimiento son 150 expedientes por mes, también se presentan situaciones de cambio de auxiliares, situaciones de desconocimiento e incapacidades.

3. ¿Por qué motivo se evidencia extemporaneidad en el registro de las audiencias públicas? Toda vez, que se llevaron a cabo los días 5 y 11 de junio de 2024, y se cargaron en el aplicativo ARCO hasta el 04 de julio de 2024.

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA De acuerdo a la prueba de recorrido del día 17 de julio de 2024, la inspectora de policía manifestó que si se presenta esta situación por falta de personal.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Julio 2024, Inspección de Atención Prioritaria AP17
No. Expediente y Caso Arco:	2022225490128584E Caso ARCO 13410513
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-342386.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2023-42970 con fecha del 18/05/2023 a la inspección de Atención Prioritaria AP 17.

3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Local o del Factor Distrital				
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el			x		No aplica

Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ...	Auxiliar – Inspector de policía		x		No se identifica

Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la	Inspector de policía		x		No aplica.

Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		X		No aplica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		X		No aplica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		X		No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP17

1. ¿Por qué motivo no se evidencia comunicación al Ministerio Público sobre el contenido del auto que avoca conocimiento del día 03 de julio de 2024?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA De acuerdo a la prueba de recorrido del día 18 de julio de 2024, la inspectora de policía manifiesta que la auxiliar actualmente está realizando el cargue de la comunicación al Ministerio Público.

2. ¿Por qué motivo no se identifica la comunicación al presunto infractor sobre el contenido del auto que avoca conocimiento del día 03 de julio de 2024?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA De acuerdo a la prueba de recorrido del día 18 de julio de 2024, la inspectora de policía manifiesta que la auxiliar actualmente está realizando el cargue de la comunicación al presunto infractor.

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Julio 2024, Inspección de Atención Prioritaria AP17
No. Expediente y Caso Arco:	20212234901171723E Caso ARCO 8155743
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002, con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-504375.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	

Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2023-38671 con fecha del 03/08/2023 a la inspección de Atención Prioritaria AP 17.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor.			x		No aplica

Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación.	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 15 de marzo de 2023, en el cual la inspectora de policía de Atención Prioritaria AP17 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 29 de marzo de 2023.

Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia	Inspector de policía	x		ARCO	El día 14 de abril de 2023, la inspectora de policía AP17, realizo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor y profiere decisión de fondo.

Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	x		ARCO	Se evidencia constancia ejecutoria del día 14 de abril de 2023, en el cual la inspectora de policía AP17 deja constancia que: “...Una vez surtida la notificación en Estrados, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que no fueron interpuestos los recursos que procedían...”

Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 14 de abril de 2023, la inspectora de policía AP17 realizó reanudación de audiencia pública, en la cual resolvió archivar de forma definitiva el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Julio 2024, Inspección de Atención Prioritaria AP17
No. Expediente y Caso Arco:	2022225490122516E Caso ARCO 13254879
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-329053.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	

Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2023-42990 con fecha del 25/05/2023 a la inspección de Atención Prioritaria AP17.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor.			x		No se evidencia

Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056.					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación.	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 01 de noviembre de 2023, en el cual la inspectora de policía AP 17 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 14 de noviembre de 2023.

Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia	Inspector de policía	x		ARCO	El día 27 de noviembre de 2023, la inspectora de policía AP17, realizo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor y profirió decisión de fondo. No se identifica la verificación en el sistema LICO, sobre el pago de la multa señalada.

Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica constancia ejecutoria con fecha del 27/11/2023 en el que la inspectora de policía AP 17 deja constancia “que, una vez surtida la notificación en Estrados de la decisión que antecede, NO fueron interpuestos los recursos procedentes, por tal razón, dicha decisión queda en firme y legalmente ejecutoriada en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016”

Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 27 de noviembre de 2023, la inspectora de policía AP17 realizó reanudación de audiencia pública, en la cual resolvió archivar de forma definitiva el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 17

- ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 25/05/2023, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 01/11/2023, por un término de seis (6) meses? **RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA** De acuerdo con la reunión de prueba de recorrido del día 17 de julio de 2024, la inspectora de policía indicó que esta situación se presenta porque la meta de cumplimiento mensual es de 150 expedientes, también se presenta por cambio de auxiliares, desconocimiento e incapacidades.
- Teniendo en cuenta el procedimiento GET-IVC-P049 versión 04 vigencia 23 de mayo de 2022 en la actividad No. 31 se especifica "verificar en la plataforma LICO que el infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO"
*Se solicita allegar la presente captura al equipo auditor, toda vez que no fueron remitidos en la información solicitada inicialmente por el mismo.
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA De acuerdo con la reunión de prueba de recorrido del día 17 de julio de 2024, la inspectora de policía manifestó que "no sabía que tenía que tener el pantallazo"